

Municipalidad Distrital de San Marcos



000136

1224

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución de Alcaldía

Nº 0596-2011-MDSM/A

San Marcos, 21 de Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

VISTOS:

El Informe Nº 0561-2011-MDSM-GADUR/G, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; por cual solicita la implementación de la resolución pronunciándose sobre el Adicional de Obra Nº 01 Y Deductivo Vinculante Nº 01 formulado por la Contratista CONSORCIO SAN PEDRO ejecutora de la Obra: “*Construcción e Implementación del Sistema de Riego Tecnificado del Centro Poblado de Pichu Quinaragra del Distrito de San Marcos, Huari Ancash*”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Nº 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la **Ley**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el **Reglamento**, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49º de la **Ley**, en la cual establece de manera taxativa que *los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.*

Que, en principio, las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado prevén la posibilidad que las Entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades públicas, puedan ordenar a los contratistas, con los cuales tienen celebrado un contrato, la ejecución de prestaciones adicionales a las originalmente pactadas. Y sobre el particular, el artículo 41º de la **Ley**, implementa el tratamiento legal de los adicionales y deductivos en los contratos del Estado, “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”


“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”




Resolución de Alcaldía

Nº 0596-2011-MDSM/A


San Marcos, 21 de Julio del 2011.




Que, en el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 207º Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.




Que, la ejecución de obras adicionales incluye la realización de labores no consideradas en el proyecto de obra original, con carácter complementario y que resultan necesarias para que la obra proyectada pueda alcanzar su finalidad. Dichas labores, pueden ser el resultado de cambios o variaciones practicadas en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, o de la ejecución de mayores metrados, ello dependiendo del sistema de contratación que la Entidad haya adoptado para su ejecución.



Que, en el quinto párrafo del artículo 207º del Reglamento establece el plazo para tramitar y aprobar una prestación de adicional de obra, “... La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo ...”



Que, en nuestro ordenamiento jurídico la caducidad es la extinción de los actos por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el propio acto administrativo para que se genere o preserve un derecho, generalmente por negligencia descuido o inactividad de un particular que no cumple con los requisitos o deberes de una concesión, es frecuente verla en las de aguas, minas, comunicaciones y transportes etc. Al no explotarse la concesión o no realizarse ciertas obras o servicios en el plazo que marca la ley opera automáticamente esta figura llamada caducidad, con lo cual se extingue el comentado acto jurídico.



Que, con fecha 24 de Setiembre del 2010, se celebró el Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: **“Construcción e Implementación del Sistema de Riego Tecnificado del Centro Poblado de Pichu Quinuaragra Bajo, Distrito de San Marcos, Huari-Ancash”**, por un S/. 2'317,854.00 (Dos Millones Trescientos diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, la misma que se encontraba disgregado de la forma siguiente S/. 25,000.00 Nuevos Soles por elaboración de expediente técnico y la suma de S/. 2'292,854.00 Nuevos Soles por la ejecución de la obra, con un plazo contractual de Treinta (30) días calendarios para la fase de estudios, y Ciento Cincuenta (150) días calendarios para la ejecución de obra, teniendo un sistema de contratación de Suma Alzada, modalidad Concurso Oferta.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



000134

122

Resolución de Alcaldía

Nº 0596-2011-MDSM/A

San Marcos, 21 de Julio del 2011.

Que, con fecha 28/12/2010 se realizó la Entrega de Terreno por parte de la Entidad a la Contratista, en consecuencia conforme lo establece el artículo 184º del Reglamento, el plazo de ejecución de la obra empieza a regir el **29/12/2010**, a razón del plazo contractual se estima como fecha de conclusión de ejecución de la obra el **27/05/2011**.

Que, el expediente de Deductivo y Adicional de obra propuesto por la Contratista obra fue presentada a la Supervisión mediante Informe con fecha 21/06/2011, el cual fue sólo suscrito por el Residente de Obra Inq. Gerardo Iriqoyen Díaz, subsecuentemente la Supervisión mediante Carta Nº 0023-2011-SUP/PROYECTOS/WAM de fecha de recepción del 22/06/2011 fue presentada a la Entidad. Debiendo tenerse en consideración también que la obra se encuentra en la etapa de Recepción de Obra conforme se puede corroborar de la Resolución de Alcaldía Nº 543-2011-MDSM/A emitida con fecha 23/06/2011 por la cual se conformo el Comité de Recepción de Obra.

Que, verificado el Contrato de Obra respecto a la **Licitación Pública Nº 015-2010-MDSM-CE** suscrito entre la Entidad y la Contratista **CONSORCIO SAN PEDRO** (integrado por las empresas MV CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y JOLSEN GRUPO CONSULTOR S.A.C.), se encuentra debidamente representado por el señor **Charles Anderson MEZA VILLAREAL**.

Que, en tal sentido y de conformidad a la última parte del Primer párrafo del artículo 145º del Reglamento, correspondiente a los Consorcios señala: **“No tendrá eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante o apoderado común (...)”**. Por lo que de plana por **Ipsa Jure** el trámite de adicional de obra recae en improcedente, por no estar revestido de formalidad legal.

Que, conforme se encuentra señalado en los considerandos que anteceden el adicional fue tramitada por el Residente de Obra **Inq. Gerardo Iriqoyen Díaz**, y se encuentra establecido que el residente de obra no tiene representatividad del Consorcio, sino que dicha personería del Consorcio lo ostenta el señor **Charles Anderson MEZA VILLAREAL**, situación que no se ha sido tomado en cuenta por la instancias técnicas de la Entidad, por consiguiente lo peticionado no tiene eficacia legal tal como lo señala la normativa de contrataciones indicada en el párrafo precedente.

Que, de igual forma remitiéndonos a la formalidad del Adicional y Deductivo Vinculante formulado por la Contratista, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo técnicamente se advierte que este fue **presentado fuera del plazo contractual** conforme se encuentra acreditado la culminación del plazo de ejecución feneció el **27/05/2011**, y la solicitud de adicional de obra fue presentada con fecha 21/06/2010 al Supervisor de la Obra, y esté a la vez lo presento con Carta Nº 0023-2011-SUP/PROYECTOS/WAM de fecha de recepción 22/06/2011 fue presentada a la Entidad.

Que, conforme el artículo 13º de la Ley establece que, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación y sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, meteorológicas y/o sanitarias.

Que, según lo establecido en el artículo 41º del Reglamento, el concurso oferta es la modalidad de





Municipalidad Distrital de San Marcos

REPUBLICA DEL PERU 000133

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



121

Resolución de Alcaldía

Nº 0596-2011-MDSM/A

San Marcos, 21 de Julio del 2011.

ejecución “por el alcance del contrato” que puede emplearse en procesos de selección para la ejecución de obras públicas, en la que el postor concurre ofertando la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y, de así requerirlo las Bases del proceso de selección, el terreno.

Que, conforme lo señala el artículo 5º de la Ley, correspondiente a la “Especialidad de la Norma” establece que tanto la Ley y su Reglamento prevalece sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en consecuencia en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento, señala: “Las resoluciones y pronunciamientos del OSCE en las materias de su competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio”.

Que, conforme a los preceptos legales señalados se debe tener en consideración las Opiniones Nº 121-2009/DTN y 009-2010/DTN emitida por OSCE, en la cual concluye de la forma siguiente: “En las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, es obligación del contratista elaborar el expediente técnico definitivo, considerando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad y los montos contractuales adjudicados, por lo que no cabría la posibilidad de aprobar un expediente técnico que no respete tales parámetros. Como consecuencia de ello, la ejecución de la obra también deberá resultar concordante con las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad”.

“En las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, lo que resulta obligatorio y vinculante para el contratista son los metrados y demás información contenida en el expediente técnico elaborado por aquel y aprobado por la entidad, el que, conforme a lo señalado anteriormente, deberá ser proyectado y ejecutado respetando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad y los montos contractuales adjudicados”.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos ut supras y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Presupuesto el Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01 formulado por la Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, correspondiente de la Obra: “Construcción e Implementación del Sistema de Riego Tecnificado del Centro Poblado de Pichiu Quinaragra del Distrito de San Marcos, Huari Ancash”, por las razones técnicas y legales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos, y se cumpla con notificar a la Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

